



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALONSO SANCHEZ OLIVERA
DEMANDADO: FELIPE CASTRO ZABALA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2015-00206-01**

Girardot, Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93047b08c5a74d1f6c22a54048c8b5cda535e01ffde601387d7ba93ba3e02455**

Documento generado en 07/12/2022 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR MORENO HERRERA
DEMANDADO: ORLANDO BOADA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2017-00155-01**

Girardot, Cundinamarca, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto.

Así mismo, la parte demandante presenta solicitud de medidas cautelares consistente en el embargo y secuestro de inmuebles y el embargo y retención de cuentas bancarias de propiedad del demandado.

A efectos de resolver esta solicitud debe indicarse que la sentencia C-043 de 2021, la cual declaró executable condicionalmente el art. 85A del CPT, dispuso que en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas previstas en el literal c numeral 1° del art. 590 del CGP.

Señala la Corte Constitucional en dicha providencia que “es a través de este tipo de medidas que el juez laboral puede, con fundamento en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, determinar si procede su adopción de acuerdo con el tipo de pretensión que se persiga. A través de ellas el juez podrá adoptar la medida que “encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”.

Teniendo en cuenta que la solicitud recae sobre el embargo de cuentas bancarias e inmuebles de propiedad de la demandada, habrá de denegarse teniendo cuenta que se trata de una medida nominada establecida en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., y de conformidad con la sentencia C-043 de 2021, en el proceso ordinario laboral solo tienen cabida las medidas cautelares innominadas y la del art. 85A del C.P.T.

Ahora bien, si lo pretendido por la parte demandante es la ejecución de la sentencia, conforme al art. 305 del C.G.P., podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, por lo que el señor Edgar Moreno Herrera deberá esperar a que

esta providencia se notifique para solicitar la ejecución, de acuerdo al art. 306 ibidem.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

TERCERO: Negar la solicitud de medidas cautelares, conforme con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5c0fe6783e5152161b21df8bde6cd4209cc952a05e181cfc23856d3f92da6e**

Documento generado en 07/12/2022 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAURICIO GACHA QUIROGA
DEMANDADO: MARÍA IGNACIA ESPINOSA PALMA y CENTRAL DE INVERSIONES J.R.
LTDA.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2018-00404**-01

Girardot, Cundinamarca, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, tasándose como agencias en derecho de primera instancia, la suma de \$300.000 favor de la parte actora, al revocarse la decisión proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26dd8d694583e963863e94340b440658e092e0e3c1855909fee426d1c2c6f73**

Documento generado en 07/12/2022 11:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YURI VANESSA REYES CASTRO
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00300-01**

Girardot, Cundinamarca, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d809f2ddd058eba6f794406385b3a550c8566367a907c3ff4d97e9fd5c35cbf**

Documento generado en 07/12/2022 11:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GARCÍA HENAO
DEMANDADO: CONJUNTO JOSE MARÍA CORDOBA ASODEG
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00175-00

Girardot, Cundinamarca, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que mediante providencia del pasado 31 de octubre del presente año se denegó el mandamiento de pago solicitado¹, decisión que fue notificada en estado virtual No. 79 del 1° de noviembre².

Inconforme con la anterior decisión, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 4 de noviembre³.

A efectos de resolver lo anterior, debe señalarse que conforme al art. 63 del C.P.T., el recurso de reposición se interpondrá dentro de los 2 días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, por lo que al haberse notificado la decisión mediante estado electrónico No. 73 del 1° de noviembre, la parte contaba hasta el día 3 del mismo mes para presentar escrito de reposición, sin embargo, el mismo fue presentado al día siguiente de su vencimiento, 4 de noviembre, por lo que resulta extemporáneo.

Conforme con el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social es apelable el auto que decida sobre el mandamiento de pago, por lo que se concederá el recurso interpuesto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, debiendo remitirse en el efecto suspensivo por no existir actuación pendiente.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante por haberse presentado de forma extemporánea, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca por ser procedente, debiendo remitirse en el efecto suspensivo.

¹ 04AutoNiegaMandamiento.pdf

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/27812685/99107603/ESTADO+73.pdf/595b8d1a-4d86-4ac7-b882-243dfbae4f84>

³ 05RecursosReposiciónYApelación.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600f8a34767a68a7ae6d4a836b3c6d85f5a129bab87317ca72469ef2a26cfcbf**

Documento generado en 07/12/2022 11:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>